

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enterará de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Real ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1923.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios conservarán los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >

A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 192 de 11 Julio.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Dada cuenta del escrito número 2.175, fecha 8 de Mayo último, del Comandante de Marina de Cartagena, en el que expone los inconvenientes que ofrece de denominarse de San Javier uno de los distritos marítimos de aquella provincia, por hallarse en San Pedro del Pinatar la residencia de la Ayudantía de Marina, dando elio lugar a una gran confusión y retraso de la correspondencia y giros postales, como también ocurre con los despachos de buques,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando muy atendibles las razones expuestas, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Navegación y Pesca y por el Estado Mayor Central de la Armada, ha tenido a bien disponer que el actual distrito marítimo de San Javier se denomine en lo sucesivo de San Pedro del Pinatar para todos los efectos legales.

De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1923.—Aznar. —Sr. Almirante Jefe de Estado Mayor Central. Señores....

(Gaceta núm. 191 de 10 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto

en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la previsión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, con el sueldo de gratificación de 1.500 pesos anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciben en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 191 de 10 Julio.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de preverse por oposi-

sición dos becas para la Facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos, para la de Ciencias, sección de Químicas; una, para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines Oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 24 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y las principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllos se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en las Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2º Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspensos en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se le exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritos y ninguna de suspensos en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la

segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciendo observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 17. Los ejercicios de los opositores serán calificados primariamente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 18. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubiere de tener beca dejase por cualquier causa de poseerse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese sido citado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuere ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 19. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 37. Los becarios de los Co-

legios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesarios para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción a lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les coste por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les coste por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país a donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 38. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 43. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fueran acreditados por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni a unos ni a otros mientras así no lo verifiquen.

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se pondrá el público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 3 de Julio de 1922.—El Rector de la Universidad—Presidente.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

Segunda sección.

Número 1.794.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Espartos.—Calasparra.

El dia 28 del actual y hora de las

once, tendrá lugar en la Alcaldía de Calasparra, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la cuarta subasta para enajenar los espertos del monte número 31 del Catalogo, de los de utilidad pública, propiedad de dicho pueblo, por el presente año forestal y bajo el tipo de tasa de dos mil pesetas, rigiendo para los actos de subasta y ejecución del aprovechamiento, las condiciones fijadas para las dos primeras, cuyo anuncio se publicó en este Boletín Oficial correspondiente al dia 27 de Abril último.

Murcia 11 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 1.775.

Requisitoria.

Baldomero Capel Pons, hijo de Baldomero y de María, natural de Manresa (Barcelona), es estado soltero, de profesión carrejero, de 29 años de edad, estatura regular, sus señas personales: pelo y cejas rubio, ojos grandes, nariz y boca regular, barba poblada, color trigueño, señas particulares una mujer tatuada en tinta azul en el pecho y un sol en el brazo derecho, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Antonio Sánchez Pérez, residente en el Arsenal de este departamento, para responder a los cargos que le resuena en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena 6 de Julio de 1923.—El Secretario, Felipe Conesa.—V.º B.:—El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Quinta sección.

Número 1.798.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Administración de Propiedades e Impuestos

Notificación.

No habiendo sido posible hacer entrega al vecino de la diputación de Canteras (Cartagena), Francisco Martínez Soto, por la Depositaria especial de Hacienda de aquel pueblo, de la resolución recaída en el expediente instruido por esta Inspección de Hacienda por el impuesto de transportes de viajeros en un auto que hace el recorrido diario entre aquellos pueblos con una cabida de doce asientos, se notifica por medio de este periódico oficial que con fecha 3 de Mayo próximo pasado ha sido declarado defraudador y condenado al pago de las responsabilidades siguientes:

Pesetas

Cuota para el Tesoro	40
Penalidad duplo de la cuota.. .	80

Total	120
-----------------	-----

Cuyas cantidades deberán ingresar en el Tesoro dentro del plazo de diez días en ejecución de que se ha-

gan efectivas por la vía de apremio, pudiendo si no cree acertada la clasificación de defraudador impuesta por la Administración de Propiedades e Impuestos, recurrir en alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días que señala el vigente Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Murcia 10 de Julio de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, J. Alonso.

Número 1.787.

JURADO DE ESTIMACIÓN DE UTILIDADES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

Por la presente se requiere la presentación de memoria, balance, declaración de utilidades y escrito de las alegaciones que le convengan a las Sociedades que se expresan, por los períodos que a continuación se indican:

Moreno y Sánchez, Murcia, 1920 y 1921.

Martínez Hermanos, id. id.

J. Saravia y Sánchez, id. id.

Industria Burgalesa, id. id.

Se concede al efecto el plazo de diez días, haciéndose la notificación en este Boletín por no haber sido posible hacerla directamente. Murcia 6 de Julio de 1923.—Pedro J. Moreno Torres.

Número 1.219.

El Cto

Provincia de Murcia.—Zona 3.—Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución rural.—Tercer trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

«B- conforme con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los pertinentes mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preaventura providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de para dere descendido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho

proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

La Nora.

Santiago Cano, 5'95 pesetas.

Juan Sanchez Garcia, 3'09.

José Antonio Ruiz, 4'46.

Ginés Aroca García, 4'22.

Juan Garcia Ros Mirete, 2'85.

José Garcia Capel, 3'92.

José Diaz Gomez, 3'56.

Ginés Garcia Aguilar, 8'92.

Juan Garcia Diaz, 3'92.

Maria Sanchez Robles, 6'42.

Manuel Ballesta Martinez, 4'01.

Pedro Castaño Garcia, 4'19.

Salvador Zamora, 2'98.

Vicente Gasto, 8'02.

Diego Abellán Garcia, 1'78.

Francisco Baez Flores, 5'05.

Juan Gomez Navarro, 6'54.

Francisco Sanchez Castaño, 7'42.

Manuel Sanchez Garcia, 5'95.

Francisco Marin Serrano, 2'97.

Gines Silvestre, 1'54.

Cristóbal Giménez, 2'37.

Diego Zamora, 4'46.

Manuel Navarro, 4'16.

Maria Ballesta, 1'54.

Antonio Abellán Matencio, 2'55.

Antonio Garcia Sanchez, 5'59.

Blas Lopez, 7'73.

Mariano Franco, 3'45.

Maria Plaza, 11'83.

Antonio Ibanez Perez, 1'54.

Antonio Manzanera Lopez, 11'90.

Juan Perez Ibanez, 8'44.

José Calo Pina, 3'86.

Antonio Gil Marin, 1'78.

Antonio Ballesta Capel, 5'95.

Pedro Belmonte, 2'97.

Vida de José Perez, 3'86.

Antonio Jose Zamora, 4'75.

Andrés Cuello, 3'86.

Juan Gil Sanchez, 1'90.

José Ballesta Gomez, 2'67.

Antonio Gil Garcia, 3'56.

Antonio Gil Martinez, 1'66.

Antonio Alcaraz Baeza, 3'98.

Catalina Sanchez, viuda, 1'78.

Antonio Martinez Marcos, 3'26.

Alejandro Ortiz, su viuda, 2'96.

Diego Marin Cascales, 1'96.

Antonio Sanchez Garcia, 4'76.

Concepcion Manzano, 12'48.

Diego Martinez Fenor, 3'56.

P. de Soto.

Francisco Martinez Manzano, 1 pesetas 78 céntimos.

Francisco Martinez, 1'78.

El mismo, 1'78.

Francisco Lopez, 2'37.

Diego Martinez, 3'56.

Francisco Saez Lopez, 2'08.

Francisco Pujante, 8'50.

Francisco Manzano, 14'44.

Francisco Rodriguez, 2'97.

Francisco Garcia, 5'65.

Francisco Aroca Munoz, 1'78.

Francisco Pastor, 39'20.

Ginés Tomás Lopez, 7'49.

Herederos de Francisco Lopez, 5'65.

Josefa Pujante, 4'51.

José Francisco Garcia, 5'05.

Josefa Martinez, 5'65.

Juan Sanchez Hernandez, 2'20.

José Fenor Martinez, 5'35.

José Zamora, 4'46.

Juan Garcia Hernandez, 1'54.

Juan Giménez Martinez, 2'72.

Juan Antonio Barcelo, 13'55.</p

Maria Martinez, 4'16.
Luis Manzano, 5'47.
Luis Guirao Montoya, 2'61.
Maria Garcia de Paco, 2'97.
Maria Encarnación Zamora, 1'66.
Maria Martinez Gambin, 7'80.
Pedro Martinez López, 2'38.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiende el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.329.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a de la provincia.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Abril, la siguiente

Provvidencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta provvidencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunes mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta provvidencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicha provvidencia pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Semestrales.

Vidal Muñoz Juan, 2'69 pesetas.
Vivances Baños Francisco, 2'69.
Velázquez Vivancos María, 2'69.
Zamora Gómez Fiorentina, 2'96.
Zabala Martínez Andrés, 2'96.
Vivancos González Antonio, 3'50.
Victoria García Manuel, 2'56.
Vivancos Paredes Mateos, 3'10.
Vera Hernández Lorenzo, 3'10.
Vera Salinas Lorenzo, 3'37.
Vera Méndez María, 2'56.
Vera Ruiz Alfonso, 2'16.
Vera Bienvenut Blas, 1'99.
Vera Zamora Blas, 2'69.
Vera Navarro Fernández, 2'69.

Andrea Marín Francisco, 2'15.
Crespo García Andrés, 2'83.
Cánovas Andrea Francisco, 2'15.
Cayuela García Teodora, 3'37.
Costa Hernández Patricio, 2'03.
García García José, 3'10.
García Andrea Caferino, 3'24.
García Acesta Juan, 2'69.
Guillén Grespo Marcos, 2'43.
García Andreu Ruperto, 3'50.
García Morales Juan, 2'96.
Méndez Heredia Ginés, 2'03.
Muñoz Barbarán Juan, 2'69.
Merales Méndez Pedro, 2'70.
Méndez García Salvador, 2'83.
Martínez Zaplana Alfonso, 3'24.
Martínez Coy Ginés, 2'15.
Pérez Navarro José, 2'16.
Paredes Carvajal Andrés, 2'83.
Paredes Carvajal Andrés, 2'83.
Paredes Vivancos Andrés, 3'37.
Paredes Vivancos Agustín, 3'50.
Izquierdo Lerente Fernando, 2'69.
Martínez Ruiz Concepción, 2'29.
Muñoz Carvajal Antonio, 3'50.
Moreno Pérez Ana, 2'03.
García Morales Laureano, 2'29.
Hernández Navarro Manuel, 1'89.
Hernández Crespo Francisco, 2.
Imberón Mora José, 1'89.
López Paredes Isabel, 2'55.
Martínez Méndez Alfonso, 3'10.
Martínez Méndez Antonio, 2'96.
Muñoz Hernández Francisco, 2.
Morales Fernández Juan, 2'03.
Monche Ríos, Andrés, 2'83.
Méndez Solano José, 2'96.
Paredes Aznar María, 3'50.
Ruiz Bernal Andrés, 2'69.
Rubio Méndez Bartolomé, 2'03.
Rodríguez García Diego, 2'15.
Rodríguez Meca Francisco, 2'96.
Rodríguez Coronado Juan, 2'83.
Rodríguez Raja Antonio, 2'83.
Raja Cayuela Antonio, 2'69.
Sicilia Teruel José, 2'15.
Sáez Sáez Juan, 3'24.
Sáez Imberón Igacio, 2'56.
Salinas Pagán Alfonso, 2'69.
Molero Izquierdo José, 3'50.
Muñoz Conesa María, 3'10.
Méndez Blázquez Pablo, 2'83.
Morales Costa Rosa, 2'43.
Martínez Ruiz Juan, 2'83.
García Sánchez Salvador, 2'43.
Hernández García Andrés, 2'56.
García Paredes Andrés, 3'37.
Giménez Martínez Andrés, 2'69.
Lardín Hernández Antonio, 3'50.
López Molero Antonio, 2'15.
Gallego Sáez Miguel, 2'03.
Méndez Granados Catalina, 2'29.
Muñoz García Josefina, 2'83.
Muñoz Blaya Juan, 2'96.
Muñoz Vera Pedro, 1'89.
Martínez Martínez Bernardo, 2'69.
Muñoz Méndez Pedro, 2'43.
Morales García José, 3'24.
González Moreno Juan, 1'88.
Giménez Pablo, 2'03.
García Ballesta Fiorentina, 3'23.
García Morales Josefina, 3'50.
García Lorente José, 2'69.
Hernández López Alejo, 2'15.
Gallego Sáez José, su viuda, 2'69.
González Hernández Manuala, 2.
García Méndez Juan, 2'03.
Hernández Hernández María, 2.
Hernández López Diego, 2'03.
Hernández López Antonio, 3'37.
López Lorente María, 3'50.
Hernández Zamora Antonio, 2'82.
García Navarro María, 3'37.
Hernández López María, 2'15.
Giménez Sánchez Francisco, 2'15.
García Caparrós Pedro, 2'15.
López Vera Ginés, 2'15.
García Navarro Francisco, 2'69.
Martínez Izquierdo Onofre, 2'03.
Navarro García Francisco, 2'69.
Navarro Vivancos Antonio, 2'69.
Noguera Raja Andrés, 3'24.
Parrilla Jorquera José, 2'69.
Paredes Lardín Magdalena, 3'27.
Lorente Moreno José, 3'50.
Martínez Pérez Antonio, 2'83.
García Izquierdo Ginés, 2'15.
Granados Méndez Agustina, 2'42.
Hernández Espejo Francisco, 2'69.
Izquierdo Olaya, 2'69.

Lardín Azuar Eulogio, 2'29.
Hernández García Juan, 3'24.
García Moraes María, 2'96.
García Moraes Pedro, 3'10.
Méndez Aznar María, 2'84.
Muñoz García Francisco, 2'43.
Méndez Blaya María, 2'29.
Méndez Heredia Antonio, 2'83.
Méndez Costa Ginés, 2'16.
García Vera Cristóbal 1'88.
Heredia Blaya Francisco, 3'50.
Heredia Blaya Alejo, 3'24.
Izquierdo Javier, 3'37.
López García Bartolomé, 2'69.
López Sánchez José, 2'69.
Guzmán Giménez Francisco, 2'69.
García Aznar Matías, 2'15.
González García Juan, 1'88.
Vivancos Vivancos Antonio, 2'96.
Vera Navarro Andrés, 3'10.
Vera Navarro Juan, 2'83.
Vivancos García Antonio, 2'69.
Vera Vera Clemente, 2'43.
Vivancos López Fernando, 2'03.
Vera Fernández Fernando, 2'69.
Vera Cañavate Pedro, 3'37.
Yépez Vidal Isabel, 2'69.
Zamora Jorquera Antonio, 2'69.
Zamora Caparrós Bartolomé, 2'69.
Zamora Bernal Pedro, 3'50.
Zamora Martínez Pedro, 2'15.
Zamora Rodríguez José María, 2'03.
Zamora Vivancos Josefina, 3'10.

Anuales.

Acosta Oiva María y Hermanos, 1'23 pesetas.
Acosta Carvajal Francisco, 2'70.
Acosta Acosta Catalina, 0'74.
Andrés Túela Juan, 0'98.
Andrés Andreo Pedro, 2'47.
Aznar Vivancos Andrés, 1'72.
Aznar Vivancos Ginés, 2'70.
Aznar Hernández Victoria, 2'21.
Adán Méndez José, 1'46.
Acosta Raja Inés, 0'98.
Ballesta Méndez Lorenzo, 2'47.
Blaya Paredes Juan, 1'23.
Ballesta García Concepción, 1'23.
Blaya Jerez Manuel, 2'95.
Campillo Aguilar José María, 0'98.
Carvajal Martínez Andrés, 0'74.
Campillo Ríos C. in, 2'95.
Campillo Paredes Crisóstomo, 1'72.
Carvajal Ballesta Juan, 0'98.
Gazoria Garrido Bartolomé, 2'47.
Cedrán Zamora Juan, 2'70.
Camacho Martínez Isabé, 0'49.
Costa Crespo Manuel, 2'70.
Crespo Costa Josefina, 0'74.
Costa Romera Juan, 0'98.
Costa Romera Ana María, 1'97.
Cifuentes Aznar Antonia, 0'74.
Cifuentes González Antonio, 1'97.
Cifuentes Zamora Ana, 0'74.
Cifuentes Cifuentes Antonio, 0'49.
Cifuentes Cifuentes Fernando, 1.
Cifuentes Cifuentes Ginés, 0'49.
Cifuentes Zamora Ginés, 0'74.
Cifuentes Zamora Juan, 0'74.
Cifuentes Zamora Juana, 0'74.
Cifuentes Zamora José, 0'74.
Cifuentes Cifuentes Leonor, 0'74.
Cifuentes Zamora Martina, 1'23.
Cifuentes Cifuentes Nicasio, 0'49.
Cifuentes Cifuentes Pedro, 0'49.
Cifuentes Cifuentes Ruperto, 0'49.
Cifuentes Zamora María, 0'74.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiende el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 8 de Mayo de 1923.—El Agente, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 1.513.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones en Mayo ante-próximo.

Supletoria del dia 3.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Vivancos García.

Leyose y aprobó el acta anterior.

Se acordó:

Que se cumplimenten por Secretaría la correspondencia oficial y servicios, en lo que atañan á este Municipio, prevenidos en «Gacetas» y Boletines, todo en la p suya semana recibido.

La distribución de fondos por capítulos del presupuesto que rige para Mayo actual, de la que autorizará tres ediciones el Sr. Alcalde, publicándose una en el Boletín Oficial y surtiendo las otras dos efectos en contabilidad.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Abril ante-próximo, cuyos dos ejemplares verán la publicidad que determinan los artículos 109 de la ley Orgánica, 19 y 25 respectivamente de los Reales decretos de 15 de Agosto de 1902 y 15 de Noviembre de 1909 y el 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Autorizar al Alcalde D. Diego Vivancos para continuar por administración las obras suspendidas en 31 de Marzo, para arreglar, reformas y reparaciones del nuevo edificio en la plaza Constitucional, el cual es ya propiedad del Municipio, con destino á Casa Consistorial y otros servicios públicos, sin que tales gastos excedan de los límites que marca el art. 41 de la Instrucción de 24 Enero 1905.

Supletoria del 10.

Preside el Sr. Alcalde D. Diego Vivancos García.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Acordese:

Que por Secretaría se evacuen los servicios á que se contraigan, correspondencia oficial, «Gacetas» y Boletines, llegados en la semana pasada.

Celebrar mediante convocatoria, circulada y anunciada con debida antelación, sesión extraordinaria para el sorteo por secciones de los contribuyentes en número igual al de concejales y que con estos han de componer la Junta municipal de este pueblo el actual año económico.

Declarar exceptuados del servicio en filas, por tener las alegadas y plenamente justificadas las de hijos únicos de padre impedido y de viuda pobre, respectivamente, á los mozos números 27 y 109 del sorteo y reemplazo actual, José Sevilla Mellado y Ginés López Scriano.

Dar por recibido el repartimiento general de utilidades de este pueblo girado por el ejercicio económico 1922-23, cuyo documento ha pasado á la Alcaldía D. Juan Martínez Cerón, Presidente de la Junta general de dicho repartimiento; disponiendo que á su base se extienda la lista cobratoria, señalando días y horas de Junio para la recaudación voluntaria y accidental, una y otra anunciadas por edictos en el Boletín Oficial, partidos rurales y sitios acostumbrados de la población, certificándose amplio voto de confianza al Sr. Alcalde para designar Recaudador.

Supletoria del 17.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Vivancos García.

Leyose y quedó aprobada el acta anterior.

Se acordó:

Que los servicios alusivos a este Municipio, mandados en «Gacetas» y Boletines de la semana pasada, se practiquen por Secretaría, así como la correspondencia oficial en dicho periodo recibida.

Aprobar la cuenta detallada de gastos en las obras por administración, por todos conceptos, en el edificio de la Plaza, para Casa Consistorial etc., cuya cuenta importante 1.405 pesetas, rindió el Sr. Alcalde, suscribiéndola con éste los Maestros albañil y carpinteros que en ellas han intervenido, y que esa cuenta sea pagada del remanente de resultados de 1922-23 y lo que falte del presupuesto vigente, publicándola en el Boletín Oficial cumpliendo y a los efectos del art. 166 de la ley Orgánica.

Socorrer con 13 pesetas del capítulo 5.º, art. 2.º y presupuesto que rige, al enfermo pobre, calle de Alejandro Roque Provencio García.

Extraordinaria del día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Diego Vivancos García, asistiendo diez de los quince señores de que debe comprenderse el Concejo.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Tuvo por único objeto celebrar el sorteo por secciones de los quince contribuyentes asociados que, con los Concejales habían de formar la Junta municipal de esta villa en el corriente año económico 1923-24, cuyo resultado se publicó a la entrada de la Casa Consistorial y Boletín Oficial núm. 123 del 24 de Mayo expresado, comunicándose por credenciales a los agraciados.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Vivancos García.

Se leyó y apróbo el acta anterior.

El Sr. Alcalde, antes de entrar a ocuparse del despacho ordinario, dirige un saludo a sus compañeros, congratulándose en inaugurar en esta sesión y celebrarla en el espaciooso salón de la nueva Casa Consistorial, del edificio adquirido por el Municipio en la Plaza Constitucional, cambiándose afectuosas frases entre el mismo Sr. Alcalde Don Diego Vivancos y D. Antonio López, que le antecedió y en cuya época tuvo origen la idea felizmente realizada, elogiando mutuamente esa iniciativa y el conseguir llevarla a cabo con sumos celo, interés y discreción, ya que dentro del edificio expresado se ha levantado el no menos espacioso y a paz Cuartel de la Guardia Civil; admirables obras que se deben al desprendimiento y generosidad de los señores accionistas que aportaron el capital para la compra por la Mancomunidad «Acción Social Alhama», a favor de los cuales y en principio, se consignan en actas por unanimidad de votos la inmensa gratitud y reconocimiento profundo, sin embargo a que lo sean más solemnemente por la Junta municipal, como la genuina representación del pueblo; puesto que los dichos señores accionistas, unos lo han cedido todo al Municipio, y otros, cuando menos, el cincuenta por ciento.

En cuanto al despacho ordinario, acordose también unásimamente:

Que por Secretaría se ejecutén los servicios, concernientes a este Municipio, ordenados en «Gacetas» y Boletines de la pasada semana y correspondencia oficial recibida.

Ordinaria del 29.

Preside el Sr. Alcalde D. Diego Vivancos García, asistiendo diez señores de los quince de que debe constar el Concejo.

Aprobóse el acta anterior, una vez leída.

Se acordó:

Que los servicios a este Municipio respectivos, de los que contiene «Gacetas» y Boletines de la semana pasada, se lleven a cabo por Secretaría, así como los a que se refiera la correspondencia oficial en igual periodo recibida.

Informar a la Comisión mixta de Murcia favorablemente los recursos de alzada contra fallos de la misma, interpuestos para ante el Ministerio de la Gobernación por los mozos Andrés Munuera Andreo y Ginés López Soriano, números 10 y 109 del sorteo y reemplazo actual, respectivamente, mediante a que así les existen y tienen alegada, con plenas justificaciones, las excepciones del servicio en filas, de hijos únicos, el primero de padre sexagenario y el se uno de viuda, a quienes, siendo pobres, mantienen con el producto del jornal de baceros.

Aprobar las liquidaciones practicadas por el Secretario Contador D. José Andreo Romera, del presupuesto de 1922-23, con los documentos complementarios que las integran y relaciones certificadas de deudores y acreedores; y que uno de los dos ejemplares de aquéllas y antecedentes anexos, se remita al Sr. Gobernador de la provincia, sin otro trámite, en unión del presupuesto de «Resultas», refundido con el ordinario corriente, según disponen el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril siguiente, surtiendo el otro ejemplar igual de dichas liquidaciones y documentos integrantes, los debidos efectos en la contabilidad de estas oficinas.

Nombrar Recaudador y Agente ejecutivo del repartimiento general de utilidades de este pueblo, girado por 1922-23, al único aspirante Don Enrique Mena Javaloy, a quien se le entreguen los valores con pliego de cargo, previa posesión apud acta, en que constan los derechos al tres por ciento de premio de cobranza de lo que ingrese, sin perjuicio de los otros que legalmente puedan pertenecerle; la misma garantía metálica en Caja de cinco mil pesetas que tiene constituida; la personal que ostenta por su honrabilidad y comportamiento; bienes presentes y futuros, pero con las advertencias fijadas de actividad y celosa gestión, liquidaciones parciales, o generales, y otras adecuadas sobre el particular, para no incurrir en responsabilidades, que le serían exigidas por negligencia o abandono, máxime dando lugar a que tales valores cayeran en prisión.

A hama de Murcia 4 de Junio de 1923.—El Secretario, José Andreo y Romera.

Aprobación.

Alhama de Murcia 7 de Junio de 1923.

En la sesión de hoy ha sido aprobado el presente duplicado extracto por el Ayuntamiento, acordando que sus dos ejemplares vean la publicidad que determinan los artículos 109 de la Orgánica, 19 y 25 respectivamente de los Reales decretos de 15 de Agosto de 1902 y 15 de Noviembre de 1909, y el 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Diego Vivancos.—El Secretario, José Andreo.

Octava sección.

Número 1.796.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Hiruela Aznar Manuel, natural de Galera, de estado soltero, de profesión arriero, de 16 años de edad, domiciliado últimamente en Granada, procesado en causa número 175 de 1920, por el delito de contrabando, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 9 de Julio de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.: El Juez de instrucción, Lucio Checa.

Número 1.791.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Edicto

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al gitano Joaquín Fernández, padre de Miguel Fernández Montoya, para que en el término de diez días a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con el número diez y ocho del año actual, por homicidio de dicho Miguel Fernández, contra Sebastián López Llamas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia a siete de Julio de mil novecientos veintitrés.—Pablo M. Sánchez.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 1.771.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia, se citan, llaman y emplazan a los herederos del interfecto Francisco Mateo Fernández Martínez, vecino que fué de Lorca, con domicilio en la diputación del Ramonete, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el primero de dichos periódicos, comparezcan en este Juzgado con objeto de hacerles saber que por sentencia dictada por la Audiencia provincial de Murcia con fecha treinta de Octubre e último declarada firme en cinco de Marzo del año actual, ha sido condenado el procesado Agustín Zamora Gálvez a la pena de dos años y un día de reclusión temporal y a que indemnizase a los herederos del repetido Francisco Mateo Fernández Martínez la suma de cinco mil pesetas y

requeriles para que manifesten si condonan ó no dicha indemnización; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar. Así lo tengo acordado en la ejecutoria que instruyo el núm. 25 de 1921 sobre homicidio, contra Agustín Zamora Gálvez.

Dado en Totana a cinco de Julio de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, P. H., Antonio Rodríguez.

Número 1.770.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE VERA

Requisitoria.

Durán Osorio José, natural de Chile, profesión fogonero, de 25 a 28 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por ultraje a la Nación, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para recibirle declaración inquisitiva y ser constituido en prisión; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Vera (Almería) a cuatro de Julio de mil novecientos veintitrés.—El Juez de instrucción, Ramón de Gonzan.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cuáles son como sigue.

«Segunda. Igualmente se estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pere ne cuando las suscripciones se atisfagan con cargo a los gastos de escritorios.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.